

Secretaría Regional Ministerial VII Región del Maule

FIJA TRAZADOS A LOS SERVICIOS DE LA LOCOMOCIÓN COLECTIVA NO URBANA DE LA COMUNA DE LONGAVÍ

(Resolución)

Núm. 554 exenta.- Talca, 26 de abril de 2011.- Visto: Las facultades que me confiere el DS N° 212/92 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el oficio 142/41 de la Municipalidad de Longaví; el estudio vial N° 5-F-2011 de la Subcomisaría Investigadora de Accidentes de Tránsito y Carreteras de la Prefectura de Carabineros N°14, Talca.

Resuelvo:

1°. Fíjense al interior de la zona urbana de la comuna de Longaví, los siguientes trazados que deberán utilizar los servicios de locomoción colectiva rural e interurbana, para ingresar y salir del terminal de buses no urbano ubicado en calle 3 Poniente s/n° de esta comuna.

Ingreso: Desde Ruta 5
Ruta 5 - 1 Norte - 3 Poniente - Terminal
Salida: A Ruta 5
Terminal - 3 Poniente - 1 Norte - Ruta 5

Ingreso: Desde Ruta L55
Ruta L55 - 3 Sur - 3 Poniente - Terminal
Salida: A Ruta L55
3 Poniente - 3 Sur - Ruta L55.

Anótese, comuníquese y publíquese.- César Muñoz Vergara, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región del Maule

Secretaría Regional Ministerial X Región de Los Lagos

PROHÍBE CIRCULACIÓN VEHICULAR EN RUTA U-99-V, SECTOR ROCA EL ABANICO, COMUNA DE PUERTO VARAS

(Resolución)

Núm. 476 exenta.- Puerto Montt, 26 de abril de 2011.- Visto: La Ley N° 18.059; los artículos 96, 107 y 113 del DFL N° 1, de 2007, de Transportes y Justicia, que contiene el texto Refundido, Coordinado y Sistemático de la Ley N° 18.290, de Tránsito, publicado en el Diario Oficial el 29 de octubre de 2009; las resoluciones N°s 59/85 y 39/92, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; la resolución exenta N° 493 de 24/05/2010; y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

Considerando:

1. El oficio ordinario N° 764 de fecha 14/04/2011, del Sr. Director Regional de Vialidad de la Región de Los Lagos, donde se adjunta informe técnico de la empresa constructora adjudicataria de la obra de construcción, en el que señala que producto de las condiciones geotécnicas no consideradas originalmente, se ha tenido que continuar dentro de un nuevo período con la obra "Mejoramiento Ruta U-99-V, sector Las Cascadas - Ensenada, Tramo km. 31,33730 al km. 50,60320, comunas de Puerto Varas y Puerto Octay, Provincias de Osorno y Llanquihue, Región de Los Lagos", (Código SAFI 137.892), que considera la construcción de un puente en el sector de la Roca El Abanico, para lo cual se requiere prolongar el corte del camino para todo tipo de vehículos entre el 25 de abril y el 14 de septiembre de 2011.

2. Que existen causas justificadas en los términos de los artículos 107 y 113 del DFL N° 1 de 2007, citado en Visto, para disponer la medida que se establece en el Resuelto del presente acto administrativo.

Resuelvo:

1°.- Prohíbese desde el día 26 de abril al día 14 de septiembre del año 2011, la circulación de todo tipo de

vehículos motorizados por la Ruta U-99-V, que une los sectores Las Cascadas con Ensenada, de las comunas de Puerto Octay y Puerto Varas, respectivamente, entre los km. 41,200 y 41,280, para ejecutar la construcción del puente "El Abanico".

2°.- La Dirección Regional de Vialidad de Los Lagos determinará la instalación y mantención de la señalización de tránsito y demás dispositivos requeridos para indicar a los usuarios de las vías públicas los trabajos en ejecución y los correspondientes desvíos de tránsito, los cuales deberán ajustarse a la normativa aplicable al efecto.

3°.- Por razones impostergables de buen servicio, la presente resolución entrará en vigencia desde su dictación.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Alex Bartsch Bórquez, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones Región de Los Lagos.

Ministerio de Energía

DETERMINA PONDERADORES A ASIGNAR A LOS PRECIOS HISTÓRICO, DE CORTO Y DE LARGO PLAZO, A QUE SE REFIERE LA LEY N°19.030, QUE CREA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL PETRÓLEO

Núm. 44.- Santiago, 19 de mayo de 2011.- Visto: El artículo 15 de la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; el artículo 2°, inciso quinto, y el artículo 8° de la ley N°19.030, que crea el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificada, entre otras, por la ley N°20.493, que crea un nuevo Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles; los artículos 6° y 9° del decreto supremo N°211, de 2000, del Ministerio de Minería, que aprueba nuevo reglamento de la ley N°19.030; el decreto N°217, de 2000, del Ministerio de Minería; el oficio N°184, de fecha 18 de mayo de 2011, de la Comisión Nacional de Energía, por medio del cual se remite al Ministerio de Energía el Informe técnico que propone los ponderadores a asignar a los precios histórico, de corto y largo plazo, a que se refiere el artículo 2°, inciso quinto, de la ley N°19.030, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que el artículo 2°, inciso quinto de la ley N°19.030, establece que, por decreto del Ministerio de Minería, suscrito también por el Ministro de Hacienda y previo informe de la Comisión Nacional de Energía, corresponde determinar la ponderación a asignar a los precios históricos, a los de corto y de largo plazo para la determinación de los precios de referencia intermedio que cabe determinar para la operación del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo;

2. Que la ley N°20.402 establece en su artículo 15 que las atribuciones que confieran las leyes y decretos supremos al Ministerio de Minería, al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o a la Comisión Nacional de Energía, o al respectivo Ministro, en todas aquellas materias que son de la competencia del Ministerio de Energía en virtud de dicha ley, entre las que se encuentra la operatoria del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, se entenderán conferidas al Ministerio o Ministro de Energía, según corresponda, por el solo ministerio de la ley;

3. Que, en razón de lo informado por la Comisión Nacional de Energía en el Informe técnico CNE "Cambio de ponderadores de precios histórico, de corto y de largo plazo que se utilizan para la determinación de los precios de referencia intermedios de la ley 19.030", remitido al Ministerio de Energía mediante el oficio N°184, de fecha 18 de mayo de 2011, en vista de las condiciones actuales del mercado petrolero internacional y dada la experiencia acumulada en la operación del mecanismo del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, resulta procedente modificar la ponderación a asignar a los precios históricos, de corto y de largo plazo, para la determinación del precio de referencia intermedio a que se refiere la ley N°19.030;

4. Que el artículo 8° de la ley N°19.030, modificada por la ley N°20.493, establece que las disposiciones de dicha ley se aplicarán solamente al kerosene doméstico.

Decreto:

Artículo Primero.- Fíjense los siguientes ponderadores para los precios histórico, de corto plazo y de largo plazo, a utilizar en la determinación del Precio de Referencia Intermedio aplicable al kerosene doméstico en la operación del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo:

1. Para el Precio Histórico, el ponderador corresponderá a 85%;
2. Para el Precio de Corto Plazo se utilizará un ponderador de 10%;
3. Para el Precio Largo Plazo, el ponderador a aplicar será de 5%.

Artículo Segundo.- Déjase sin efecto la ponderación de los precios histórico, de corto plazo y de largo plazo, dispuesta por el número 1.- del decreto supremo N°217, de 2000, del Ministerio de Minería.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

Ministerio del Medio Ambiente

DA INICIO A LA REVISIÓN DE LA NORMA DE EMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DEL CONTAMINANTE ARSENICO EMITIDO AL AIRE (DECRETO N°165, DE 1999, DE MINSEGPRES)

(Resolución)

Núm. 528 exenta.- Santiago, 4 de mayo de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el artículo 33 de la ley 19.880; lo prescrito en el decreto supremo N°93, de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; el memorándum N°116, de 23 de marzo de 2011, de la Jefa de la División de Política y Regulación Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente; lo dispuesto en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, toda norma de emisión deberá ser revisada cada cinco años. Conforme al mismo artículo, se podrá adelantar dicho proceso fundado en la necesidad de readecuación de la norma.

Que por DS N°165 de 1999, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se dictó la Norma de emisión para la regulación del contaminante arsénico emitido al aire, publicada en el Diario Oficial el día 2 de junio de 1999. La norma de emisión fue modificada por el DS N°75, de 22 de julio de 2008, del mismo Ministerio (DO 26.12.2008).

Que de acuerdo a la resolución exenta N° 300, de 7 de marzo de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, se dio inicio al proceso de elaboración de la norma de emisión para fundiciones. Dicho proceso considera el estudio y revisión de los límites de emisión del contaminante arsénico emitido por las fundiciones, fuente emisora regulada por el decreto 165, mencionado. Dado lo anterior, es necesario iniciar el proceso de revisión de la norma de emisión de arsénico, de manera de cumplir con las etapas formales exigidas por el Reglamento. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento aludido, corresponde a este Ministerio, continuador legal de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, dictar la resolución pertinente que permita dar inicio al proceso de revisión de la norma.

Que dado que la revisión de la norma de arsénico forma parte del proceso de elaboración de la norma de fundiciones, corresponde que ambos procesos se realicen en un solo procedimiento.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 de la ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.

Resuelvo:

1.- Iníciase el proceso de revisión de la Norma de emisión para la regulación del contaminante arsénico emitido al aire.

2.- Fórmese un expediente para la tramitación del proceso de revisión de la referida norma de emisión.

3.- Acumúlese el expediente al proceso de elaboración de la norma de emisión de fundiciones.

4.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en un diario o periódico de circulación nacional.

5.- Fijase como fecha límite para la recepción de antecedentes respecto a la revisión de la norma de emisión, el día hábil treinta, contado desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial y en un diario o periódico de circulación nacional. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la materia. Dichos antecedentes deberán ser fundados y entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente o de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- María Ignacia Benítez Pereira, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Ricardo Irrazabal, Subsecretario del Medio Ambiente.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 24 DE MAYO DE 2011

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	472,71	1,000000
DOLAR CANADA	483,69	0,977300
DOLAR AUSTRALIA	497,28	0,950600
DOLAR NEOZELANDES	374,01	1,263900
LIBRA ESTERLINA	761,58	0,620700
YEN JAPONES	5,77	81,930000

FRANCO SUIZO	535,53	0,882700
CORONA DANESA	89,09	5,306200
CORONA NORUEGA	84,52	5,592700
CORONA SUECA	74,32	6,360200
YUAN	72,67	6,505200
EURO	664,29	0,711600
DEG	746,49	0,633240

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 23 de mayo de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$658,32 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 23 de mayo de 2011.

Santiago, 23 de mayo de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE PUTRE

DICTA ORDENANZA DE ASIGNACIÓN DE APORTES DE CARÁCTER SOCIAL

Putre, 16 de mayo de 2011.- Esta Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

Núm. 125.- Vistos:

- 1.- Las necesidades del servicio en esta materia;
- 2.- El DA N° 1.503 de fecha 9 de diciembre de 2008, mediante el cual asume el cargo de Alcalde de la I. Municipalidad de Putre don Ángel Carrasco Arias;
- 3.- El artículo 12° de la ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades";
- 4.- El artículo 48 de la ley N°18.880, de "Bases Generales de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración Pública";
- 5.- El acuerdo N° 298 del H. Concejo Municipal de Putre adoptado en sesión ordinaria de fecha 11 de mayo de 2011;
- 6.- Lo señalado en la resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República, y
- 7.- Las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores;

Decreto:

I.- Díctese la siguiente:

"ORDENANZA DE ASIGNACIÓN DE APORTES DE CARÁCTER SOCIAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTRE"

Debido a la necesidad de administrar eficientemente los recursos municipales destinados a la asistencia social, con perspectiva de promoción del desa-

rollo humano integral y de reglamentar los aportes entregados a personas en situación de vulnerabilidad económica de la comuna de Putre, se ha elaborado la presente ordenanza que se expone.

Artículo 1°. El presupuesto municipal de Putre incluirá anualmente la destinación de recursos económicos que permitirán al Municipio llevar a cabo diversos tipos de aportes de carácter social.

El Alcalde será el administrador de los recursos destinados a la asistencia social, designando funcionarios bajo su dependencia para la evaluación y tramitación de los aportes destinados al mejoramiento de las condiciones de vulnerabilidad de los usuarios.

Los aportes mencionados estarán dirigidos a personas y familias que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener a lo menos un año de residencia en la comuna de Putre;
- Situación socioeconómica de indigencia o pobreza material; situación de necesidad manifiesta y/o vulnerabilidad social;
- Contar con ficha de protección social en la comuna.

Artículo 2°. La evaluación y tramitación de los aportes destinados a la asistencia social en la comuna de Putre estarán a cargo de los profesionales de la Dirección de Desarrollo Comunitario Municipal. Los profesionales asistentes sociales de esta unidad municipal estarán facultados para calificar las solicitudes de aportes, de conformidad al procedimiento establecido en la presente ordenanza.

Artículo 3°. Los aportes de asistencia social a entregar de parte del Municipio de Putre se distribuirán en las siguientes áreas:

- a) Educación: Pago de matrículas, vestuario escolar, útiles escolares, y pasajes dentro del territorio nacional en casos debidamente calificados.
- b) Salud: Medicamentos, pago de exámenes médicos, pago de hospitalizaciones, y pasajes dentro del territorio nacional en casos debidamente calificados.
- c) Asistencia social:
 - Atención social: Canastas familiares, pañales para niños y adultos.
 - Mejoramiento de condiciones de habitabilidad: Mediaguas y materiales de construcción.
 - Servicios funerarios: Pago de servicios funerarios básicos y coronas mortuorias.

Artículo 4°. Los profesionales a cargo de la entrega de beneficios sociales evaluarán las solicitudes de aportes a objeto de determinar su pertinencia.

Para efectos de la evaluación y elaboración del respectivo informe social se considerarán los siguientes antecedentes:

- a) Entrevista personal con el solicitante.
- b) Información contenida en la ficha de protección social del solicitante.
- c) Aportes asistenciales recibidos con anterioridad por la persona o familia solicitante y de los cuales se dé cuenta en los informes sociales disponibles en la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- d) Visita domiciliaria, cuando se estime pertinente. La evaluación en terreno será obligatoria para